

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 03

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
EXPEDIENTE:	76147-33-33-002-2018-00084-00
DEMANDANTE:	DIEGO GERMAN VARGAS GUARÍN digeva70@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
ASUNTO:	AUTO REQUIERE ANTES DE ADMITIR

1. PUBLICIDAD.

El canal oficial de comunicación e información para recibir memoriales únicamente para este asunto es el correo electrónico:

"Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali"
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes informarán el canal digital elegido para surtir las actuaciones y notificaciones del presente proceso. **En su defecto se tomarán como tales los correos electrónicos que obran en el proceso y en el SIRNA.**

2. IMPULSO.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, mediante el cual se crea un Juzgado Administrativo Transitorio en el Circuito de Cali para resolver de manera exclusiva los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar, este Despacho procede a AVOCAR conocimiento del proceso de la referencia.

3. ANTECEDENTES.

Encontrándose el Despacho revisando el proceso para resolver sobre la admisión de la demanda, se requiere al profesional HERNÁN MEDINA ALZATE, aportar dentro de los Dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el poder con que actúa en el presente proceso, con la indicación de su correo electrónico el cual debe coincidir con el inscrito en SIRNA, a voces de lo estipulado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR antes de admitir al abogado **HERNÁN MEDINA ALZATE** para que en el término de Dos (02) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita a este Despacho el poder para actuar conforme a lo

establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.